



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	A.D.T.V. y N.G.T.V (menores)
REPRESENTANTE:	SHIRLE MARGIT VARGAS CARO
DEMANDADO:	JAIME IVAN TORTELLO CARRILLO
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2023-00057 -00

Previo a resolver lo solicitado por la demandante, se ordena requerir al demandado para que informe si realizó los pagos en la cuenta de ahorros del banco BBVA a nombre de la madre de los menores demandantes, respecto de la cuota de alimentos que le fue fijada a favor de los menores A.D.T.V. y N.G.T.V, mediante acuerdo acogido por las partes y este despacho el 04 de agosto del año en curso.

Se le reitera al demandado que tal como quedo establecido en el numeral 4 del acuerdo firmado, se le previene en el sentido de que, si incurre en mora por más de un mes en el pago de la cuota alimenticia fijada en la citada providencia, se avisará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, para que impida su salida del país y se le reporte en las centrales de riesgo.

Adicional a esto se le advierte también las consecuencias de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021:

- "1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.*
- Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
- 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos*
- 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006."*

Para brindar la respuesta del caso, se le concede un término de cuarenta y ocho horas (48).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390607216dc51f4f006fa774fc71fd53616cb336a92420e536d3e4c9d4e2c46c**

Documento generado en 14/11/2023 04:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>